

## Omar Cobarrubias Figueroa

---

**De:** Carmen Ruby Gushiken Teruya  
**Enviado el:** viernes, 20 de marzo de 2015 01:11 PM  
**Para:** Omar Cobarrubias Figueroa  
**Asunto:** RV: opiniones y sugerencias a la Resol. N° 051-2015/OS-CD  
**Datos adjuntos:** Observaciones CTM - Resol. 051-2015.pdf; Observaciones ISA Perú - Resol. 051-2015.pdf; Observaciones REP - Resol. 051-2015.pdf

**Importancia:** Alta

**Categorías:** Categoría roja

Omarcito

Por favor ingresar

Ruby

**De:mportancia: Alta**

Buenos días, señora Gushiken:

En adjunto, enviamos las opiniones y sugerencias de nuestras representadas: REP, CTM e ISA Perú a la Resolución OSINERGMIN N° 051-2015/OS-CD.

Le agradeceré que pueda confirmar la recepción del envío.

Saludos cordiales,

**Melissa Laura Chuquillanqui**

Especialista de Comercialización

Red de Energía del Perú

Av. Juan de Arona 720, oficina 601

Edificio Corporativo Arona - Teléfono 51(1) 712-6912



Asegúrate si es realmente necesario imprimir este correo. ¡La conservación del medio ambiente está en nuestras manos!

Lima, 20 de marzo de 2015

CS - 017 - 15032377

Ingeniero  
**Víctor Ormeño salcedo**  
Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria  
**OSINERGMIN**  
Av. Canadá n.º 1460  
San Borja.-

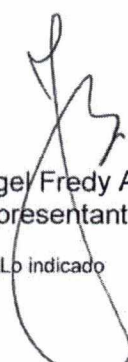
**Asunto: Opiniones y sugerencias a la Resolución OSINERGMIN N° 051-2015/OS-CD  
"Proyecto de Resolución para la fijación de los Precios en Barra aplicables al  
período mayo 2015 – abril 2016"**

Estimado ingeniero Ormeño:

Me dirijo a usted para hacerle llegar adjunto al presente, nuestras opiniones y sugerencias a la Prepublicación del Proyecto de Resolución que determina las Tarifas en Barra para el período mayo 2015 – abril 2016 en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución N° 051-2015-OS/CD.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
Ángel Fredy Asmat Siquero  
Representante Legal

Adj. Lp indicado

**Opiniones y sugerencias a la Resolución OSINERGMIN N° 051-2015/OS-CD**  
**“Proyecto de Resolución para la fijación de los Precios en Barra aplicables al**  
**período mayo 2015 – abril 2016”**

A continuación presentamos nuestras opiniones y sugerencias al Proyecto de Resolución que fija los Precios en Barra aplicables desde mayo 2015, publicado mediante Resolución N° 051-2015-OS/CD e Informe N° 0129-2015-GART.

**1. L.T. Mantaro - Socabaya**

**1.1. Cálculo de Valores Reales de Ampliación N° 1**

En la celda E14 de la hoja *VisorAmp15* del archivo “*CALCULO\_TRM\_SPT\_Mantaro-Socabaya\_2015 PrePub. Rev.23.02.15 VF*” se está considerando como valor del Peaje de Conexión del mes de agosto 2014 el monto ascendente a S/. 3,342,509.26. Sin embargo, el monto facturado por CONSORCIO TRANSMANTARO asciende a S/. 2,748,263.12 conforme lo establecido en el Informe COES/D/DO/STR-INF-073-2014 emitido el 10 de setiembre de 2014, Informe que estamos ajuntando a la presente.

Se solicita que se realice la corrección y se recalculen la liquidación de los Ingresos Anuales de Ampliación N° 1.

**1.2. Costo Total de Transmisión (CTT)**

La celda F65 de la hoja *VisorSPT15* del archivo “*CALCULO\_TRM\_SPT\_Mantaro-Socabaya\_2015 PrePub. Rev.23.02.15 VF*” muestra el valor calculado del CTT del SPT de CTM. Sin embargo, OSINERGMIN ha incluido en este cálculo la anualidad de la inversión y el Costo de Operación y Mantenimiento de la ampliación N° 1 de CTM.

Asimismo, la celda F65 de la hoja *VisorAmp15* del archivo “*CALCULO\_TRM\_SPT\_Mantaro-Socabaya\_2015 PrePub. Rev.23.02.15 VF*” muestra el valor calculado del CTT de la Ampliación N° 1 de CTM. Sin embargo, OSINERGMIN ha incluido en este cálculo la anualidad de la inversión, anualidad de los montos a restituir (conforme lo establecido en Addendum N° 5 y N° 10 del Contrato BOOT) y el Costo de Operación y Mantenimiento del Contrato BOOT.

Se solicita que se realice la corrección del cálculo del CTT del SPT y del CTT de la ampliación N° 1 del SPT de CTM, utilizando de manera correcta los valores de inversión y los costos de operación y mantenimiento.

### **1.3. Desagregación del Costo Total de Transmisión**

Conforme se establece en la Addendum N° 10 al Contrato BOOT, a partir del 01 de mayo del 2014, se está aplicando una tasa mensual sobre la Tarifa para la determinación de los pagos mensuales que perciba la Sociedad Concesionaria correspondiente al período que resta del plazo de vigencia del Contrato BOOT, para el cálculo de esta tasa mensual, se considerará una tasa anual del dos por ciento (2%).

La Remuneración Anual por Ampliación seguirá siendo pagada mensualmente a la Sociedad Concesionaria aplicando una tasa de descuento igual a la tasa de actualización prevista en el artículo 79° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Por lo que sugerimos que se realice la desagregación de la siguiente manera:

**a) SPT de CTM = aVNR + aMAR<sub>5</sub> + aMAR<sub>10</sub> + COyM + Liq.**

aVNR = anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo

aMAR<sub>5</sub> = anualidad del Monto a restituir, establecido mediante la addendum N° 5 al Contrato BOOT

aMAR<sub>10</sub> = anualidad del Monto a restituir, establecido mediante la addendum N° 10 al Contrato BOOT

COyM = Costo de Operación y Mantenimiento del Contrato BOOT

Liq. = Liquidación proveniente de los ingresos por el Servicio de Transmisión del SPT correspondiente a marzo 2014 – febrero 2015

**b) Ampliación del SPT de CTM = aVNR<sub>A</sub> + COyM<sub>A</sub> + Liq. Amp**

aVNR<sub>A</sub> = anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo de la ampliación

COyM<sub>A</sub> = Costo de Operación y Mantenimiento de la ampliación

Liq.<sub>Amp</sub> = Liquidación proveniente de los ingresos por el Servicio de Transmisión de ampliación N° 1 correspondiente a marzo 2014 – febrero 2015

## 2. L.T. Trujillo – Chiclayo

### 2.1. *Cálculo del Componente de Inversión (CI)*

El valor del CI considerado por OSINERGMIN en la hoja *VisorSGT* del archivo "5-CALCULO\_TRM\_SGT\_Trujillo-Chiclayo\_2015 PrePub. Rev.23.02.15" para realizar el cálculo de la Base Tarifaria está errado.

OSINERGMIN incurre en error al realizar la vinculación con la celda U6 de la hoja *VNR*, ubicación en la cual se establece el monto ascendente a S/. 102,050,966.42, monto que se muestra en valor y no se sustenta. Sin embargo, OSINERGMIN realizó el cálculo de manera correcta en la celda O6 de la hoja *VNR* pero no utilizó este dato para realizar el cálculo de la Base Tarifaria.

Se solicita que OSINERGMIN revise las vinculaciones y corrija el valor del CI.

